

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 14/2010

Buenos Aires. Ingresos brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias para contribuyentes incluidos en el Convenio Multilateral. Modificación

Se dispone que no será de aplicación el régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias -establecido por la DN (DPR Bs. As.) "B" 79/2004-, a las acreditaciones que tengan por origen operaciones de exportación de mercaderías según la definición del Código Aduanero.

Asimismo, el mencionado régimen de recaudación tampoco será aplicable sobre las acreditaciones bancarias en concepto de reintegro del impuesto al valor agregado como consecuencia de operaciones con tarjeta de compra, crédito y débito.

Fecha de Norma: 12/02/2010

VISTO:

Que por el expediente 2360-193.339/09 se propicia modificar el artículo 6 de la disposición normativa serie "B" 79/2004 (t.o. por la RN 8/2009) y modificatoria, por medio de la cual se reglamenta el régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos adecuado al SIRCREB, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la disposición normativa mencionada se regula el régimen especial de retenciones sobre acreditaciones bancarias, conforme las pautas del Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCREB", aprobado por la resolución general 104/2004, modificatorias y complementarias, de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral;

Que con fecha 21 de octubre de 2009 la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral aprobó un proyecto de norma local, con el objeto de unificar entre las distintas jurisdicciones locales adheridas, los diversos supuestos de operaciones que resultan excluidas del mencionado régimen de retenciones;

Que, a través del mismo, se aclara el alcance de la expresión "operaciones de exportación de mercaderías", estableciéndose que las mismas deben interpretarse conforme lo previsto en los artículos 9 y 10 del Código Aduanero;

Que, además, se incorporan como nuevo supuesto excluido del régimen de retención, a los importes que se acrediten en concepto de reintegro del impuesto al valor agregado como consecuencia de operaciones con tarjetas de compra, crédito y débito;

Que atento que el supuesto de exclusión previsto en el inciso 7), del artículo 6 de la disposición normativa serie "B" 79/2004 (t.o. por la RN 8/2009) y modificatoria, no se encuentra comprendido entre los indicados en el ya citado proyecto de resolución local se procede a su derogación, a fin de asegurar la necesaria homogeneidad normativa entre las jurisdicciones involucradas;

Que han tomado debida intervención la Subdirección Ejecutiva de Gestión de la Relación con el Ciudadano y la Subdirección Ejecutiva de Planificación y Coordinación y sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la ley 13766;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

Art. 1 - Sustituir el inciso 6) del artículo 6 de la disposición normativa serie "B" 79/2004 (t.o. por la RN 8/2009) y modificatoria, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"6) Los importes que se acrediten como consecuencia de las operaciones de

exportación de mercaderías (según la definición del Código Aduanero). Incluye los ingresos por ventas, anticipos, prefinanciaciones para exportación, como así también las devoluciones del impuesto al valor agregado (IVA)".

Art. 2 - Incorporar en el artículo 6 de la disposición normativa serie "B" 79/2004 (t.o. por la RN 8/2009) y modificatoria, el siguiente inciso 12):

"12) Los importes que se acrediten en concepto de reintegro del impuesto al valor agregado (IVA) como consecuencia de operaciones con tarjetas de compra, crédito y débito".

Art. 3 - Derogar el inciso 7) del artículo 6 de la disposición normativa serie "B" 79/2004 (t.o. por la RN 8/2009) y modificatoria.

Art. 4 - La presente comenzará a regir a partir del día de su fecha.

Art. 5 - De forma.